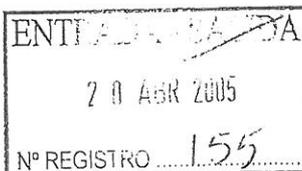




MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

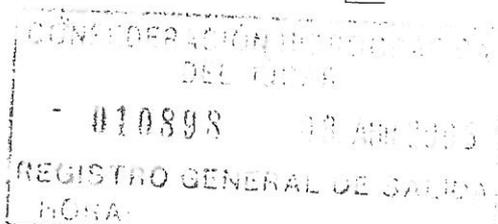


CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL JÚCAR

O F I C I O

S/REF.  
N/REF. 1097/1985 (1985CR0022) [Cítese al contestar]  
FECHA 18 de marzo de 2005  
ASUNTO SASup30

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES  
DE LIRIA  
C/ PINTOR JOSEP MANAUT, s/n  
46160 LIRIA  
VALENCIA



**ASUNTO: RESOLUCIÓN EN EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS CON DESTINO A RIEGO PROCEDENTES DEL RÍO TURIA A TRAVÉS DEL CANAL PRINCIPAL DEL CAMPO DEL TURIA A LA COMUNIDAD DE REGANTES LIRIA.**

Examinado el expediente instruido a instancia de la Comunidad de Regantes de Liria por el asunto arriba transcrito, del mismo resulta:

#### ANTECEDENTES

Por la Comunidad de Regantes Liria, fue solicitada una concesión de aguas procedentes del río Turia a través del Canal principal del Campo del Turia.

La Comunidad de Regantes de Liria se declaró constituida en virtud de resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 15 de diciembre 1987. La Comunidad de Regantes de la Toma III, se declaró constituida en virtud de resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 8 de octubre de 1.992. Se integran en la Comunidad General de Usuarios del Canal Principal del Campo del Turia constituida en virtud de Orden Ministerial de 5 de julio de 1.976, modificándose sus Estatutos el 12 de septiembre de 1.989.

La solicitud de concesión esta tramitada al amparo de lo dispuesto en:

- Real Decreto de 17 de diciembre de 1964, que declara de alto interés nacional, la zona regable del Embalse del Generalísimo (Benageber) y de aguas alumbradas, en los términos municipales de Liria y Benaguacil.
- Decreto 1157/67, de 11 de mayo de 1967, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Plan General de Colonización.
- Decreto de Agricultura de 18 de enero de 1968, declarando de alto interés nacional la zona regable del Canal Principal del Generalísimo, actual Campo del Turia.
- Creación de la Comisión Técnica Mixta, ente el MOPU y MAPA, el 10 de marzo de 1971.
- Real Decreto 1627/1981 de 8 de mayo, por el que se unifican y amplían las zonas regables del Canal Principal del Embalse del Generalísimo (Benageber) y de aguas alumbradas en los Términos municipales de Liria y Benaguacil
- Plan Coordinado de Obras por la Comisión Técnica Mixta de 7 de marzo de 1984.

CORREO ELECTRÓNICO:

oficial@chj.mma.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48  
46010 VALENCIA  
TEL: 96 393 88 00  
FAX: 96 393 88 01



REF. 1097/1985 (1985CR0022)

### EXAMEN DEL PROYECTO:

Se presentó Proyecto, que lleva por título "Concesión de Aguas de riego del río Turia a través del Canal del Campo del Turia, para la Comunidad de Regantes de las tomas A-IV, A-V, A-VI, A-VII, situadas en el término municipal de Liria, suscrito por D. José Manuel Martínez Matías, ingeniero agrónomo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante el 23 de diciembre de 1997, con el número 2154/97/V, con un presupuesto de ejecución material de 1.321.110 ptas, equivalentes a 7.940,03 L

De conformidad con el proyecto presentado y mencionado anteriormente la zona regable de la Comunidad de Regantes de Liria abarca una superficie total de riego de 5.536,95 Has, de las cuales 1.467'48 disponen de auxilios de aguas subterráneas para riegos.

Toma IV, con una superficie de 2.458'30 Has, el volumen máximo anual es de 8.084.401 m<sup>3</sup>, el caudal continuo equivalente es 256'40 l/s, el caudal punta es 944 l/s, el P.K es 47.400

Toma V, con una superficie de 684'50 Has, el volumen máximo anual es de 3.678.510 m<sup>3</sup>, el caudal continuo equivalente es 116'60 l/s, el caudal punta es 429'20 l/s, el P.K es 52.000

Toma VI, con una superficie de 731'30 Has, el volumen máximo anual es de 3.673.650 m<sup>3</sup>, el caudal continuo equivalente es 116'50 l/s, el caudal punta es 428'80 l/s, el P-K es 53.500

Toma VII, con una superficie de 1.662'85 Has, el volumen máximo anual es de 8.263.140 m<sup>3</sup>, el caudal continuo equivalente es 262 l/s, el caudal punta es 964 l/s, el P.K es 56.550.

El volumen máximo anual total es de 23.699.701 m<sup>3</sup>.  
El caudal continuo equivalente total es de 751'50 l/seg.  
El caudal máximo instantáneo total es de : 2.766 l/seg.

En julio de 1.996, se redacta por parte de la Comunidad de Regantes de la Toma A-III, del Canal del Campo del Turia, el proyecto denominado "Concesión de Aguas de riego del río Turia a través del Canal Principal del Campo del Turia para la Comunidad de Regantes de la Toma A-III Liria-Casinos. Expediente 96-CR-0051.

De conformidad con el proyecto presentado la superficie regable es de 3.536'70 Has en los términos municipales de Liria y Casinos, el volumen máximo anual es de 14'50 Hm<sup>3</sup>, el caudal continuo es de 459 l/s y el caudal máximo instantáneo es de 1'69 m<sup>3</sup>/s.

Posteriormente las Comunidades de Regantes de Liria y de Casinos se reunieron y llegaron al acuerdo de repartir la zona regable de la Comunidad de Regantes de la Toma A-III del Canal del Campo del Turia en dos subzonas, zona A-III A (Casinos) y zona A-III B (Liria).



REF 1097/1985 (1985CR0022)

### ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL CANAL PRINCIPAL DEL CAMPO DEL TURIA:

Con fecha 12 de julio de 2000, tiene entrada en este Organismo escrito de la Comunidad General de Usuarios del Canal Principal del Campo del Turia, en el que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2000, tomó entre otros el acuerdo por unanimidad de, aprobar el reparto de la concesión de aguas, de 100 Hm<sup>3</sup> de máximo (Plan Hidrológico del Júcar), entre las diferentes Comunidades de Regantes de la Comunidad General de Usuarios del Canal Principal Campo del Turia, asignando a la Comunidad de Regantes de Liria 29 Hm<sup>3</sup>.

Con fecha 31 de marzo de 2003, tiene entrada en este Organismo escrito de la Comunidad General de Usuarios del Canal Principal del Campo del Turia, en el que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de 27 de febrero de 2003, aprueba por unanimidad, asignar a la Comunidad de Regantes de Liria un volumen máximo anual de 29 Hm<sup>3</sup>, para riego de 7.721 Has, siendo el caudal máximo instantáneo de 2420 l/seg, con un total de 5 tomas, según la tabla siguiente:

TOMAS	SUPERFICIE (Has)	CAUDAL CONTINUO (l/s)	CAUDAL PUNTA (l/s)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m <sup>3</sup> )	P.K
TOMA 1	3202,93	381,47	845	12.030.160	50+230
TOMA 2 A-III-B	1770,00	210,81	850	6.648.103	
TOMA 3	1895,22	225,72	500	7.118.439	54+874
TOMA 4	568,57	67,72	150	2.135.532	56+500
TOMA 5	284,28	33,86	75	1.067.766	59+477
<b>TOTALES</b>	<b>7.721'00</b>	<b>919'58</b>	<b>2.420</b>	<b>29.000.000</b>	

### INFORMACIÓN PÚBLICA:

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Comunidad General de Usuarios del Canal Principal del Campo del Turia y esta Confederación Hidrográfica del Júcar, se realiza información pública mediante anuncio en el BOP de Valencia de fecha 11 de junio de 2003, número 137 y en el Ayuntamiento de Liria, no habiéndose presentado reclamaciones.

### ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES TOMA III DEL CANAL PRINCIPAL DEL CAMPO DEL TURIA

Con fecha de 10 de febrero de 2004, tiene entrada en este Organismo escrito de la Comunidad de Regantes Toma A-III del Canal principal del Campo del Turia en el que la Asamblea celebrada el siete de febrero de 2004 adoptó por unanimidad la disolución de la Comunidad por absorción y adscripción de cada una de sus áreas a las Comunidades de regantes de Casinos (Tomas A-I y A-II) y Liria (Tomas A-IV a la A-VII), ambas del Canal Principal del Campo del Turia, facultando al Presidente para que en nombre de la Comunidad realice cuantas actuaciones y otorgue cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del acuerdo.



1097/1985 (1985CR0022)

### OFRECIMIENTO DE CONDICIONES:

El Servicio de Concesiones y Autorizaciones con la conformidad del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico informa y propone acceder a lo solicitado el 15 de marzo de 2004 bajo las condiciones que prescribe.

Dichas condiciones fueron trasladadas al peticionario el 23 de marzo de 2004 y fueron aceptadas en escrito registrado el 29 de marzo de 2004.

### DOTACIÓN

La dotación para la superficie de riego correspondiente a la concesión solicitada es de 29.000.000 m<sup>3</sup> de volumen máximo anual, siendo ésta de 7.721 Has. La dotación cumple con las recomendaciones que se recogen en el Plan Hidrológico de la Cuenca para cultivo y zona de riego y acuerdos tomados por la Junta General del Campo del Turia para las Comunidades de Regantes que componen la misma.

El caudal continuo equivalentes es de 919,58 l/seg, y el caudal punta solicitado es de 2.420 l/seg.

### CONCLUSIÓN

Habiéndose cumplido los trámites preceptivos y según lo dispuesto en los artículos 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas R.D.L 1/2001, de 20 de julio y 97 concordante del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-04-86 (BOE 30-04-86), modificado por RD 606/2003, de 23 de mayo.

Esta Confederación Hidrográfica del Júcar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Comisario de Aguas ha resuelto autorizar la concesión de aguas que nos ocupa, con las prescripciones técnicas que a continuación se exponen y las de carácter administrativo-jurídico que corresponda, de acuerdo con la legislación vigente aplicable:

1ª.- Se autoriza a La Comunidad de Regantes de Liria a la captación y derivación de aguas del Canal Principal del Campo del Turia, en una cuantía de 29.000.000 m<sup>3</sup>/año, a razón de 919,58 l/seg de caudal continuo y 2.420 l/seg de caudal punta para riego de 7.721 Has, de conformidad con la tabla siguiente:

TOMAS	SUPERFICIE (Has)	CAUDAL CONTINUO (l/s)	CAUDAL PUNTA (l/s)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m <sup>3</sup> )	P.K
TOMA 1	3202,93	381,47	845	12.030.160	50+230
TOMA 2 A-III-B	1770,00	210,81	850	6.648.103	
TOMA 3	1895,22	225,72	500	7.118.439	54+874
TOMA 4	568,57	67,72	150	2.135.532	56+500
TOMA 5	284,28	33,86	75	1.067.766	59+477
TOTALES	7.721'00	919'58	2.420	29.000.000	



RE 1097/1985 (1985CR0022)

### OFRECIMIENTO DE CONDICIONES:

El Servicio de Concesiones y Autorizaciones con la conformidad del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico informa y propone acceder a lo solicitado el 15 de marzo de 2004 bajo las condiciones que prescribe.

Dichas condiciones fueron trasladadas al peticionario el 23 de marzo de 2004 y fueron aceptadas en escrito registrado el 29 de marzo de 2004.

### DOTACIÓN

La dotación para la superficie de riego correspondiente a la concesión solicitada es de 29.000.000 m<sup>3</sup> de volumen máximo anual, siendo ésta de 7.721 Has. La dotación cumple con las recomendaciones que se recogen en el Plan Hidrológico de la Cuenca para cultivo y zona de riego y acuerdos tomados por la Junta General del Campo del Turia para las Comunidades de Regantes que componen la misma.

El caudal continuo equivalentes es de 919,58 l/seg, y el caudal punta solicitado es de 2.420 l/seg.

### CONCLUSIÓN

Habiéndose cumplido los trámites preceptivos y según lo dispuesto en los artículos 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas R.D.L 1/2001, de 20 de julio y 97 concordante del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-04-86 (BOE 30-04-86), modificado por RD 606/2003, de 23 de mayo.

Esta Confederación Hidrográfica del Júcar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Comisario de Aguas ha resuelto autorizar la concesión de aguas que nos ocupa, con las prescripciones técnicas que a continuación se exponen y las de carácter administrativo-jurídico que corresponda, de acuerdo con la legislación vigente aplicable:

1ª.- Se autoriza a La Comunidad de Regantes de Liria a la captación y derivación de aguas del Canal Principal del Campo del Turia, en una cuantía de 29.000.000 m<sup>3</sup>/año, a razón de 919,58 l/seg de caudal continuo y 2.420 l/seg de caudal punta para riego de 7.721 Has, de conformidad con la tabla siguiente:

TOMAS	SUPERFICIE (Has)	CAUDAL CONTINUO (l/s)	CAUDAL PUNTA (l/s)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m <sup>3</sup> )	P.K
TOMA 1	3202,93	381,47	845	12.030.160	50+230
TOMA 2 A-III-B	1770,00	210,81	850	6.648.103	
TOMA 3	1895,22	225,72	500	7.118.439	54+874
TOMA 4	568,57	67,72	150	2.135.532	56+500
TOMA 5	284,28	33,86	75	1.067.766	59+477
TOTALES	7.721'00	919'58	2.420	29.000.000	



1097/1985 (1985CR0022)

Este volumen de aguas superficiales podrá ser completado en su caso, mediante la preceptiva concesión, con extracciones de aguas subterráneas que en ningún caso podrán conducir a un uso máximo anual que suponga una dotación total superior a 5.500 m<sup>3</sup>/Ha, acorde con los criterios de dotaciones netas y eficiencias incluidas en el Plan Hidrológico de cuenca del Júcar.

La delimitación de la superficie regable queda reflejada en el plano que se adjunta

2ª.- Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto que lleva por título "Concesión de Aguas de riego del río Turia a través del Canal del "Campo del Turia", para la Comunidad de Regantes de las tomas A-IV, A-V, A-VI, A-VII, situadas en el término municipal de Liria", suscrito por D. José Miguel Martínez Matías, ingeniero agrónomo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante el 23 de diciembre de 1997, con el número 2154/97/V, con un presupuesto de ejecución material de 1.321.110 ptas, equivalentes a 7.940,03 L y proyecto de concesión de aguas del Canal Principal del Campo del Turia para la Comunidad de Regantes de la Toma A-III de Liria a Casinos, redactado por D. Miguel Sanchis González y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con un presupuesto de ejecución material de 1.648'11 euros.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar las obras mencionadas, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3ª.- La Administración no responde del caudal que se concede. Dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje. El concesionario queda obligado a la instalación a su costa de los dispositivos de control moduladores de caudal al objeto de limitar el caudal de agua al concedido y controlar el volumen extraído. Por ello deberá de comunicar a esta Confederación marca y modelo del contador volumétrico a instalar, croquis del control modular, siendo requisito indispensable para proceder, por parte de este Organismo, a la resolución del expediente otorgando la concesión.

4.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por los Servicios Técnicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Autoridad competente.



1097/1985 (1985CR0022)

5.- Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras lo que no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrían ser inscritos, en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, renta o permuta. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.- El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de la tierra, así como aplicación a otros usos distintos ni a terrenos diferentes, excepto si se dispone de autorización expresa de este Organismo, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 67 y s.s. del R.D.L. 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

7.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella, sin que por ello dé lugar a indemnización alguna.

8.- La Administración podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso.

La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos sobre los beneficiarios.

9.- Esta concesión se otorga por un plazo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

10.- La concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago del canon de regulación del sistema Benageber-Loriguilla y tarifa de utilización del agua del Canal Campo del Turia, que al amparo del Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba dicha Ley), y todos aquellos que en cualquier momento pueda establecer el Organismo de cuenca.



1097/1985 (1985CR0022)

11.- Toda modificación de las características de la concesión requerirá la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Todo cambio de maquinaria y obras a ejecutar en el aprovechamiento deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declarará siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Podrá revisarse la misma en los siguientes casos previstos en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L 1/2001, de 20 de julio:

- a) Cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En caso de fuerza mayor a petición del concesionario.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

Sólo en el tercer caso el concesionario tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

Los expedientes de modificación de características o revisión de la concesión se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por RD 606/2003, de 23 de mayo.

12.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Seguridad Social y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

13.- El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, debiendo garantizar el buen funcionamiento y seguridad de las mismas, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños o perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

14.- En caso de escasez de agua, el contenido normativo de los Planes Hidrológicos, establece el orden preferente de usos, estando en primer lugar el abastecimiento humano.

15.- El derecho al uso de las aguas inherentes a esta concesión se extinguirá por:

- a)-Término del plazo concesional.
- b)-Caducidad debida al incumplimiento de las condiciones y plazos señalados.
- c)- Por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que sea imputable al concesionario.
- d)- Por expropiación forzosa.

= . \* \*



1097/1985 (1985CR0022)

16ª.- El agua que se utilice para riego deberá cumplir con los criterios de aptitud para el regadío que recoge la FAO como refleja el Plan Hidrológico del Júcar aprobado por el Real Decreto 1664/98, de 24 de julio.

17ª.- En caso de utilización de balsas de regulación para el uso de las aguas concedidas, deberán cumplir con la normativa establecida en el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (O.M de 12 de marzo de 1996). Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, deberán someterlas a su clasificación ante el riesgo de rotura en este Organismo de cuenca.

La presente resolución es firme, agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/85 de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que, potestativamente pueda interponer con carácter previo, recurso de reposición ante esta Confederación Hidrográfica, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL PRESIDENTE

Fdo: Juan José Moragues Terrades



O F I C I O

S/REF.  
N/REF. 796/2009 (2009RC0004) [Cítese al contestar]  
FECHA 11/10/2017  
ASUNTO SASup30

COMUNITAT REGANTS DE LLÍRIA

Canal Principal Camp del Turia

24 OCT. 2017

C.R. LLIRIA CANAL PRINCIPAL DEL CAMPO DEL TURIA

Calle PINTOR JOSEP MANAUT S/N  
46160 Lliria  
Valencia

ENTRADA	SALIDA
1104	



**ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUBSANACION ERROR EN EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL CANAL PRINCIPAL DEL CAMP DEL TURIA, EN T.M. DE LLÍRIA (VALENCIA), CON DESTINO A RIEGO.**

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas sobre el asunto de referencia, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Por Resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 18/03/2015, se otorgó a la Comunidad de Regantes de Lliria el aprovechamiento de aguas procedentes del río Turia, a través del Canal Principal del Camp del Turia, con destino a riego. En la condición 1ª de la citada Resolución quedaba establecido que el volumen de aguas superficiales que se concedía podría ser completado, en su caso, mediante la preceptiva concesión, con extracciones de aguas subterráneas que en ningún caso podrían conducir a un uso máximo anual que suponga una dotación superior a 5.500 m3/Ha, acorde con las dotaciones netas y eficiencias incluidas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar. Es decir, que se trata en realidad de riegos mixtos, con un posible origen superficial y subterráneo.

Posteriormente por Resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 06/06/2011, se resolvió la modificación de características de la primitiva concesión por cambios en los puntos de toma, anulándose la inscripción original y acordándose una nueva en el Registro de Aguas (Sección A, Tomo 46 – Folio 34). Sin embargo en la Resolución de modificación, y en su consiguiente inscripción, no se recogió la 1ª condición en los términos establecidos anteriormente.

A la vista de lo expuesto anteriormente, este Organismo de acuerdo con las actuaciones y documentación analizadas propone en virtud del art.109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del examen de la documentación obrante en el expediente SUBSANAR los términos de la inscripción que a continuación se relacionan:

- AÑADIR la siguiente condición específica:

El volumen de aguas superficiales que se concede puede ser complementado, en su caso, mediante la preceptiva concesión, con extracciones de aguas subterráneas que en ningún caso podrán conducir a un uso máximo anual que suponga una dotación



superior a 5.500 m<sup>3</sup>/Ha., acorde con las dotaciones netas y eficiencias incluidas en el P.H. de la Cuenca del Júcar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de **DOS MESES**, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por tener en Valencia su sede este Organismo de Cuenca o de la Comunidad Autónoma donde tenga, en su caso, el domicilio el interesado, a su elección.

EL JEFE DEL AREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.



José Antonio Soria Vidal.